



El pasado día 22 de noviembre el BOE publicó el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

La primera parte del RD tiene por objeto la adaptación de los procedimientos de homologación y equivalencia al Espacio Europeo de Educación Superior de los títulos universitarios obtenidos en el extranjero.

Es la segunda parte, que crea un procedimiento para declarar la correspondencia de los títulos obtenidos en España antes del plan Bolonia a los niveles del Marco Europeo de Educación Superior (MECES), la que más puede afectar a nuestros colegiados.

Para comprender el alcance y significado de la correspondencia de los títulos pre-Bolonia al MECES debemos revisar el contexto europeo donde se desarrolla y qué son los marcos de cualificaciones.

Contexto europeo

Un marco de cualificaciones es una estructura, internacionalmente reconocida, donde todas las cualificaciones son descritas de una forma coherente que permite relacionarlas y compararlas y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo del aprendizaje permanente y en el mercado laboral internacional.

Se han desarrollado dos marcos de cualificaciones:

- El Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (QF-EHEA) es un resultado del proceso de Bolonia. Se refiere exclusivamente a los títulos adquiridos en el sistema de educación superior e incluye 4 niveles.

Según este marco europeo existirán **3 niveles universitarios**:

- a) Estudios de 180-240 ECTS (3-4 años de duración) / Grado
 - b) Estudios de 60 a 120 ECTS (1-2 años de duración) / Máster
 - c) Estudios de tercer ciclo / Doctor
- El Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (EQF), promovido por la Comisión Europea. Se refiere a todos los tipos de aprendizaje (tiene en cuenta todos los contextos de aprendizaje: educación formal, no formal e informal), se organiza en 8 niveles y se centra en el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Los niveles del QF-EHEA tienen su reflejo en el EQF, pero no tiene por qué darse la relación inversa. Por ejemplo, una persona con un título de doctor tendrá el nivel 4 en el QF-EHEA y, por lo tanto, el nivel 8 del EQF. Sin embargo, una persona que acredite un nivel de cualificación de nivel 8 en el EQF, por su formación no formal o informal (por ejemplo, un alto directivo de empresa o de un gobierno) no será doctor.



Contexto español

En España, para la adaptación de los marcos de cualificación QF-EHEA y EQF, se han establecido respectivamente el MECES y el MECU:

- El MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior). Se aplica a los títulos adquiridos en el ámbito de la educación superior. Se encuentra, por lo tanto, exclusivamente referido a la educación formal. Todo nivel de cualificación del MECES tendrá su reflejo en el MECU.
- El MECU (Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida). Está referido a todos los contextos de aprendizaje, es decir, contempla tanto el aprendizaje formal (tiene en cuenta todos los niveles del sistema educativo), como el no formal y el informal.

EL MECES

El MECES (RD 1027/2011 modificado por RD 96/2014) establece los siguientes niveles y cualificaciones:

Nivel	Cualificación
1 Técnico Superior	Técnico Superior de Formación Profesional Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño Técnico Deportivo Superior
2 Grado	Título de Graduado Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores
3 Máster	Título de Máster universitario Título de Máster en Enseñanzas Artísticas Título de Graduado de al menos 300 ECTS que comprenda al menos 60 ECTS de Nivel de Máster, que haya obtenido este nivel de cualificación mediante resolución del Consejo de Universidades
4 Doctor	Título de Doctor

EL Real Decreto 967/2014

Según el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior es preciso aprobar un régimen de correspondencias entre los títulos anteriores y posteriores a la reforma de Bolonia. La carencia de correspondencia ha venido provocando problemas a los titulados españoles, muy especialmente cuando estos y los empresarios que los contratan querían hacer valer su titulación española en otros países.

El Real Decreto asigna un nivel MECES a las 140 antiguas titulaciones universitarias que permite a sus titulares acreditar el nivel obtenido. Las resoluciones de correspondencia otorgarán a cada uno de los títulos examinados los efectos académicos y profesionales asociados a las enseñanzas incluidas en el nivel al que se establece la correspondencia. El procedimiento definido por el Real Decreto implica un examen y valoración por la Agencia Nacional de Evaluación y Calidad de la Acreditación (ANECA).



Conclusión

A modo de conclusión, el CETOP asume la posición manifestada públicamente por el INGITE (Instituto de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos de España) respecto al referido RD 967/2014 y los títulos de Ingeniería Técnica:

- 1.- Los títulos no serán modificados; el poseedor de un título de Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico mantendrá el mismo sin que sufra cambio de denominación y sin que el mismo pase a ser título universitario oficial de grado.
- 2.- El Real Decreto no establece las correspondencias en sí, sino el procedimiento para realizarlas.
- 3.- Estas correspondencias se realizarán título a título y finalizarán mediante acuerdo del Consejo de Ministros.
- 4.- Se podrá obtener un certificado específico de correspondencia (no de homologación ni convalidación) del citado título a nivel MECES - previsiblemente, nivel 2, Grado - una vez se haya completado el procedimiento.
- 5.- En cuanto a los efectos profesionales, no se ven modificados por el momento, ya que a día de hoy no existe otra regulación sobre atribuciones profesionales que la Ley 12/1986, así como la Ley de Ordenación de la Edificación en lo que sea de aplicación.
- 6.- Lo dispuesto en el Real Decreto no será aplicable respecto a las titulaciones exigibles para el ingreso en las Administraciones Públicas.